



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 6 de diciembre de 2022.

**VISTO** El dictamen del Sr. Director de la Escuela Judicial - Dr. Guillermo Raúl Moreno- que obra en las presentes actuaciones: expediente 5900-813/22 caratulado "**BRUERA, Lionel S/ Solicitud eximición - Escuela Judicial**". Y; -----

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 25 de la ley 11868 (texto según ley 15058) sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----

Que asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura "*dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros*" (art. 25 segundo párrafo). -----

Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial.---



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que mediante la Resolución 2986/22, aplicando los lineamientos impuestos por los principales documentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y de los referidos a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispuso incorporar al plan de estudios vigente de la Escuela Judicial las materias "Derechos Humanos y función jurisdiccional" y "Género y Diversidades". -----

Que el artículo 1 de la Resolución 2664 (texto según Resolución 2987), dispone que se tendrán por cumplidos los contenidos de las Escuela Judicial a quienes *"posean título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título de doctorado o maestría expedido por universidades extranjeras de reconocida trayectoria."* -----

Que según el informe elevado a este Cuerpo por el Sr. Director de la Escuela Judicial a fs. 9/10, ". . . El Dr. Lionel Bruera, DNI 30682176 se presentó a esta Dirección mediante nota de estilo solicitando se le den por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial. Como fundamento de su solicitud basó su pedido en el hecho de poseer un título de postgrado en Derecho Concursal.// Ahora bien, la



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Resolución 2664/21 en su artículo 1° establece que se podrán dar por aprobados los contenidos de la Escuela Judicial a quienes acrediten títulos de doctorado, maestría o especializaciones.// Es opinión del suscripto que los extremos señalados no se encuentran presentes en la documentación aportada por el solicitante. Ello así, toda vez que conforme el certificado que se adjunta en la presentación inicial, el Dr. Bruera aprobó un curso de posgrado en Derecho Concursal dictado por la Pontificia Universidad Católica Argentina en Mar del Plata desde el 23 de septiembre hasta el 17 de diciembre de 2009.// En consecuencia, el objetivo perseguido por el solicitante es que el Consejo de la Magistratura lo exima de cursar y aprobar todos los contenidos de la Escuela Judicial por haber realizado un curso en Derecho Concursal con menos de tres meses de duración (ello conforme a la misma documentación aportada por el Dr. Bruera. // En mérito a lo expuesto, sostengo que la petición resulta improcedente y contraria a la reglamentación vigente en materia de eximición de la Escuela Judicial. Es por ello, correspondería que el pleno del Consejo de la Magistratura rechace la solicitud del Dr. Bruera y, en consecuencia, no de curso favorable a su pedido de eximición de la Escuela*



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Judicial. . . Firmado Dr. Guillermo Raúl Moreno. Director Académico de la Escuela Judicial". -----

En consecuencia, según surge de lo transcrito, el peticionante de estas actuaciones -Dr. Lionel Bruera- no dio cumplimiento a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente para darle por cumplido los contenidos de la Escuela Judicial. -----

En razón de ello, este Consejo hace propios los fundamentos esgrimidos y desarrollados en el dictamen arriba mencionado. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----  
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----  
-----R E S U E L V E:-----

**Artículo 1°:** Denegar por improcedente la solicitud presentada por **Dr. Lionel BRUERA**, DNI 30682176, mediante la cual solicita se le den por aprobados los contenidos de la Escuela Judicial. Ello, con fundamento en el incumplimiento de los extremos previstos en la Resolución 2664/21 conforme las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°:** Regístrese, hágase saber. -----

**Resolución N° 3113.**-----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

-----

**Dr. Osvaldo Favio Marcozzi**  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. Sergio Gabriel Torres**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires